MODIFICATORIO No. 1 PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N° 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.708.998 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de **AVANCE ORGANIZACIONALCONSULTORES S.A.S. BIC**, identificada con NIT 800131690 -6 **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificatorio prórroga **No. 1,** al Contrato de Prestación de servicios No. **313-2022 CPS (79993)**, el cual se rige por las cláusulas que describen más adelante, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiería contratar la prestación del servicio para realizar acciones pedagógicas, con el siguiente objeto: **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA VINCULACIÓN DE MUJERES CUIDADORAS DE LA LOCALIDAD A ESTRATEGIAS DE CUIDADO A TRAVÉS DE ESPACIOS DE RESPIRO QUE RESIGNIFIQUEN EL TRABAJO DE CUIDADO EN TUNJUELITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1915 "TUNJUELITO CUIDADO Y PROTECTORA"** 2) Que las partes el 27 de diciembre de 2022 suscribieron el contrato de prestación de servicios No. **313-2022 CPS (79993),** con el siguiente objeto **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA VINCULACIÓN DE MUJERES CUIDADORAS DE LA LOCALIDAD A ESTRATEGIAS DE CUIDADO A TRAVÉS DE ESPACIOS DE RESPIRO QUE RESIGNIFIQUEN EL TRABAJO DE CUIDADO EN TUNJUELITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1915 "TUNJUELITO CUIDADO Y PROTECTORA",** 3) Que el valor del contrato correspondió a la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 278.780.000)**, incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos. 4) Que el plazo de ejecución de ejecución se pactó en **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio la cual fue el 14 de febrero de 2023 **5)** Que a partir del inicio de la ejecución no se han celebrado modificaciones contractuales **6)** Que mediante memorando No. 2023561003591-2 del 8 de junio de 2023, el apoyo a la supervisión solicitó modificación tipo "*prórroga*", en los siguientes términos: *"(…)Reitero, la solicitud de prórroga de 30 días al plazo del contrato, término que será empleado para el operador para: realizar esfuerzos adicionales para completar y presentar la totalidad de la documentación de las beneficiarios, realizar un evento es a manera de clausura que constituye en el cierre apropiado para un proyecto que ha tenido gran acogida por las mujeres de la localidad (…)",* **7)** La anterior modificación se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad*

MODIFICATORIO No. 1 PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 313-2022 CPS (79993), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC

y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)" lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en el inmerso. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1.993: "*De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".* De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".* **8)** Que, en mérito de lo expuesto se procede a realizar modificación, como a continuación se señala: **CLÁUSULA PRIMERA:** Realizar prórroga de un (1) mes esto desde el 14 de junio de 2023, hasta el 13 de julio de 2023 **CLÁUSULA SEGUNDA** Que el contratista deberá de poner en conocimiento de la presente modificación contractual a la aseguradora garante de la póliza de cumplimiento otorgada para el contrato de Prestación de servicios No. **313-2022 CPS (79993)**. Deberá allegar el anexo correspondiente **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás condiciones y obligaciones del Contrato, se mantienen sin modificación alguna.

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico de Prestación de servicios No. **313-2022 CPS (79993)**, el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Paula Liliana Prieto García – Abogada de Apoyo del FDLT

Revisó: Liliana Angelica Ramírez Álvarez - Profesional Especializado Coordinadora de Contratación.